1. ÍTEM PLAN DE ADQUISICIONES: 106

2. PROYECTOS:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Actividad del Proyecto
2024003050077	Fortalecimiento de los sistemas de información y la gestión estratégica para el deporte, la recreación y la actividad física de Antioquia	52011001-mejorar_plataforma_hardw_softw

Municipios a Intervenir	Valor
Todo el Departamento	$92.000.000

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, como Instituto descentralizado del orden Departamental fundamenta su accionar con base en lo establecido en la Ley 181 de 1995, la cual tiene como objetivo el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dicha ley sirve como cimiento de la Ordenanza 8E de 1996, en la cual se le señala como misión fundamental del Instituto la de servir a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia.

Desde la Oficina de Sistema e Informática se viene realizando una modernización de los dispositivos eléctricos y electrónicos, con el fin de mantener y mejorar los sistemas y componentes del control de acceso y CCTV de la entidad, s han implementado medidas como control de acceso biométrico, renovación de talanquera, instalación de torniquetes, reposición de cámaras, sistemas a los cuales se les debe realizar mantenimiento de forma anual para garantizar el correcto funcionamiento y preservar la vida útil de los equipos, también se debe seguir con la modernización del circuito de CCTV (Circuito cerrado de televisión) del Instituto tanto de la sede principal como de la villa deportiva, el cual contaba con cámaras análogas que se han venido modernizando pero se requiere continuar con el proceso, por l cual se debe actualizar y realizar un proceso de mejoras tanto en la parte de hardware como de software.

Indeportes Antioquia cuenta con un CCTV que permite vigilar las 24 horas los pasillos de oficinas, zonas aledañas del edificio sede, grabar las imágenes en los NVR y a su vez, descargar las grabaciones que se obtienen del sistema. El CCTV de la sede principal de Indeportes Antioquia, cuenta con un sistema de cámaras que inicialmente se instaló en 2014 con cámaras análogas y cámaras IPs.

En este momento el CCTV ha venido funcionado con limitaciones debido a varios factores: aún contamos con cámaras que llevan más de 10 años, presentan deterioro físico por la exposición y también problemas de funcionamiento, debido a que son de tecnologías análogas ya hoy obsoletas también porque ya llevan muchos años de uso.

Por otro lado, las oficinas de Indeportes al estar dentro de la Unidad Deportiva Atanasio Girardot que es un lugar de mucha afluencia de todo tipo de personas, sus alrededores se encuentran expuestos a ser violentadas e irrumpidas, por lo que es un servicio fundamental para garantizar la protección de la entidad.

Además, se debe realizar mantenimiento y mejorar el sistema de energía regulada realizando mantenimiento a las UPS de la entidad, reemplazando bancos de baterías y ubicando UPS nuevas en sitios desprotegidos.

Adicionalmente, los NVR (Network Video Recorder o grabador de video en red) que actualmente se encargan de guardar los videos generados por las cámaras, necesitan un mantenimiento preventivo y a su vez al enrutamiento de las cámaras es necesario hacerle un mantenimiento y ser actualizado para hacer frente a las intermitencias y mal funcionamiento de algunas cámaras y los tiempos de grabación de estas.

Por lo anterior se hace necesario llevar a cabo un proceso contractual para ejecutar el mantenimiento y reposición de equipos del sistema en mención.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. Objeto: Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de seguridad física de INDEPORTES ANTIOQUIA

4.2. Alcance del Objeto: El alcance del objeto comprende las siguientes actividades:

- Servicio de mantenimiento preventivo a cámara tipo domo o bala ubicada a una altura efectiva de 2-5 m
- Desinstalación de cámaras IPs o análogas por reubicación o reemplazo.
- Suministro e Instalación de cámaras IPs.
- Suministro e instalación de cableado, racks, pathchord, tuberías y demás accesorios requeridos.
- Certificación y marcación de puntos nuevos.
- Suministro y mantenimiento de UPS y bancos de batería.
- Servicio de mantenimiento preventivo a equipo NVR grabador de cámaras IP
- Servicio de mantenimiento preventivo a talanquera vehicular, torniquetes y biométricos existentes.

Todos los equipos y elementos suministrados deberán contar como mínimo con doce (12) meses de garantía del fabricante.

Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas anexas al presente documento.

4.3. **Clasificación UNSPSC:**

Clasificación	UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Servicios de sistemas de seguridad.	92121700	92000000	92120000	92121700
Ingeniería eléctrica y electrónica	81101700	81000000	81100000	81101700
Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial	72151700	72000000	72150000	72151700
Equipo de vigilancia y detección	46171600	46000000	46170000	46171600

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

5.1. Las especificaciones técnicas del presente proceso contractual son las relacionadas en el ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, las cuales hacen parte integral de este documento.

5.2. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

N/A

6. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se comprometerá a realizar de acuerdo con las especificaciones técnicas, las actividades que se detallan a continuación:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y el alcance contractual.
2. En desarrollo de las obligaciones, el contratista entregará un completo informe final sobre la entrega de producto suministrado por el contratista, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la entrega del producto, inherente a este, sea medible y cuantificable en cuanto a oportunidad y calidad.
3. Atender los requerimientos de soporte presentados por INDEPORTES ANTIOQUIA, en coordinación con la supervisión del contrato.
4. Realizar la implementación total de todos los elementos con las pruebas y puesta a punto.
5. Realizar el mantenimiento total de todos los elementos con las pruebas y puesta a punto.
6. Garantizar el correcto funcionamiento de todos los elementos instalados o intervenidos así como el funcionamiento integral de la solución.
7. Presentar la factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, acompañada de la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor del contrato y sus correspondientes documentos e informes en las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
8. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del contrato, contribuyendo a que la gestión de la Entidad sea aún más eficaz.
9. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato.
10. Las demás que se estimen pertinentes o derivadas de los estudios previos.

6.2 OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Designar un servidor de la Entidad para que se encargue de supervisar la correcta ejecución del contrato y así mismo verifique que la factura corresponda a los servicios prestados y se acompañe con los debidos soportes.
2. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
3. Coordinar con el Contratista las fechas y horarios para la entrega e instalación de las licencias.
4. Realizar las adecuaciones físicas sobre los bienes muebles afectados con el personal propio de la Entidad, para permitir la instalación de las soluciones adquiridas.
5. Pagar el valor total del contrato de conformidad a la forma de pago establecida.
6. Acompañar al grupo técnico del contratista en las labores de instalación, configuración, afinación y soporte según sea el caso.

7 ANÁLISIS DEL SECTOR, LA OFERTA, LA DEMANDA Y ANÁLISIS ECONÓMICO.

Dándole cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*", INDEPORTES ANTIOQUIA realizó el análisis de la información necesaria para conocer el sector que desarrollará el objeto contractual.

INDEPORTES ANTIOQUIA, solicitó cotizaciones formales a través de correo electrónico por parte de la Jefe de la Oficina de Sistemas, indicando en la ficha técnica los ítems requeridos para el proceso contractual, la solicitud se realizó a CORE IP, SET INTEGRAL, G&R Ingeniería, IT&E. A continuación, resumen de propuestas, las cuales cumplen en términos económicos, pues las ofertas se encuentran dentro del presupuesto asignado:

EMPRESA	VALOR PROPUESTA
SET INTEGRAL S.A.S.	$ 89.954.090
TINTIC SAS	$ 94.414.381
TOTAL:	**$ 184.368.471**

El análisis del sector, la oferta y la demanda del presente proceso contractual está relacionado en el ANEXO II – ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO, el cual hace parte integral de este documento.

7.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

De conformidad con el Análisis del sector económico y el Análisis de los precios del mercado, efectuados mediante escrito con radicados N° 202601004589 y 202601004579 del 10 de abril de 2026; el PRESUPUESTO OFICIAL para el presente proceso se estima en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. ($92.000.000) IVA incluído,** el cual está respaldado en los rubros 1.45.4599.77.0-205128.2.3.2.02.01.004.02 .y 1.45.4599.77.0-205128.2.3.2.02.02.008.04. según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 510 de fecha 05 de marzo de 2026 y CDP 517 con fecha 09 de marzo de 2026**

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
510	Inversión	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.0-205128.2.3.2.02.01.004.02.	$46.000.000
517	Inversión	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.4-205128.2.3.2.02.02.008.04.	$46.000.000
			TOTAL	**$92.000.000**

7.2 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, Indeportes Antioquia procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del Contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

1. Retención en la Fuente a título de impuesto de renta, tarifa aplicable según el concepto del contrato y/o convenio y teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad vigente en Colombia.
2. Retención en la fuente por concepto de IVA, tarifa del 15% sobre el IVA facturado (esta retención no opera para grandes contribuyentes).
3. Retención en la Fuente a título de impuesto de Industria y Comercio (Impuesto Municipal), la tarifa depende de lo establecido en el estatuto tributario del municipio donde se presta el servicio.
4. Tasa Pro-deporte y Recreación, Impuesto Departamental reglamentado por la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la Ordenanza No.041 de 2020 y modificada en su artículo 266 mediante la Ordenanza N° 33 del 07 de noviembre de 2024, Tarifa del 2,5%, el cual se aplica sobre el valor del Contrato antes de IVA.
5. Estampilla Pro-Desarrollo, Impuesto Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.041 de 2020, tarifa del 0.6%, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.
6. Estampilla Pro-hospital, Impuesto Departamental reglamentado según por la Ordenanza de la asamblea Departamental de Antioquia No.041 de 2020, tarifa del 1% aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.
7. Estampilla Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”. Impuesto Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.041 de 2020, tarifa del 0.4%, aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA.
8. Estampilla para el Bienestar del adulto mayor, Impuesto Departamental reglamentado por la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.041 de 2020, tarifa 2%, aplicable sobre el valor del Contrato antes de IVA.
9. Estampilla Pro-Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E). Impuesto Departamental según Ordenanza Asamblea Departamental de Antioquia No.041 de 2020, tarifa del 0,4% sobre el valor del contrato antes de IVA.
10. Estampilla PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL. Impuesto Departamental según artículo 36 de la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No. 020 de 2022, tarifa del 0,4% sobre los pagos mensuales que superen las 300 UVT.

En todo caso, corresponde al Contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

7.3 FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará el valor total del Contrato mediante pago único, previo recibo a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos, pagaderos mes vencido previa presentación de la factura por parte del Contratista, acompañada de informe de ejecución de actividades desarrolladas con su respectivo soporte durante el mes inmediatamente anterior, certificación del pago de la seguridad social, informe de supervisión y certificación en formato de calidad F-GF-09 de recepción a conformidad por parte del Supervisor del Contrato.

Una vez presentada la factura, deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes, para lo cual el Contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre en la cual la Entidad consignará los pagos del Contrato, para tal fin deberá aportar una certificación bancaria de la entidad donde tiene radicada su cuenta.

Dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo descrito en la Circular 004 de 2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, sobre la obligatoriedad de usar los acuerdos marco de precios, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, la Entidad realizó la verificación en la página www.colombiacompra.gov.co de la existencia de un acuerdo marco de precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dónde se evidenció que no existe Acuerdo Marco de Precios vigente para el servicio de mantenimiento de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) ni control de acceso.

En vista de esto, encuentra la Entidad que, como lo señala el numeral 3.3. de la Circular Externa 004 de 21 de septiembre de 2021, la NO existencia de un Acuerdo Marco de Precios, habilita a la Entidad a adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda.

Es del caso precisar que, en un marco de eficacia y economía de las actuaciones administrativa, la entidad realizara la selección del futuro contratista, a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Respecto de la modalidad de selección del contratista, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que "*la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa* (…)".

Según lo señalado en el artículo trascrito, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el presente proyecto deberá adelantarse a través de alguna de las modalidades allí referidas.

El numeral 2º del precitado artículo, señala que la Selección Abreviada corresponde "*a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la gestión contractual*."

Acto seguido el literal b) del citato artículo enseña que:

> "*La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales:*

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales."

Para el año 2026, el presupuesto aprobado para INDEPORTES ANTIOQUIA, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que, la menor cuantía de esta Entidad es hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, hasta CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L.($490.253.400)

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece que el procedimiento para la sección abreviada de menor cuantía, además de las normas generales aplicables, se rige por las siguientes:

"1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

"(…) Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas No Uniformes a través de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda, el ofrecimiento más favorable parte de la definición que la Entidad Estatal que estructura el Instrumento de Agregación de Demanda o Acuerdo Marco de Precios hace en la Operación Principal de las condiciones técnicas y económicas mínimas del bien o servicio.

Las Entidades Estatales que compren en la operación secundaria de un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda, deben evaluar las cotizaciones de los proveedores bajo las condiciones que el instrumento fija para definir la oferta más favorable.

Parágrafo. Los criterios de calidad para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir criterios ambientales o sociales vinculados al objeto del contrato. Los criterios ambientales podrán referirse, entre otras, a variables como la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; el empleo de medidas de eficiencia energética y la utilización de energía procedente de fuentes renovables durante la ejecución del contrato.

Los criterios sociales se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: fomento de la integración social de personas con discapacidad, inclusión de personas pertenecientes a grupos vulnerables en la ejecución del contrato y, en general, la inserción socio laboral de personas en situación de riesgo de exclusión social y la eliminación de criterios sospechosos de discriminación; el fomento de la contratación femenina o población LGTBIQ+; madres cabeza de hogar; personas que no cuenten con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior,; víctimas del conflicto armado; criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio justo durante la ejecución del contrato, en los términos definidos por el artículo 4° de la Ley 2046 de 2020. En el marco de las competencias atribuidas por el Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente adoptará instrumentos dirigidos a orientar a las Entidades Estatales en la aplicación de estos criterios sociales y ambientales (…).

Por lo anterior, la escogencia del Contratista se realizará teniendo en cuenta factores de calidad y precio que le permitan a la Entidad escoger la oferta más favorable.

9. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES Y MYPES:

La presente contratación se podrá limitar a Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, con el fin de reglamentar los Artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

Toda vez que el presupuesto estimado para el objeto que se pretende contratar es inferior a los CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $125.000), el cual fue definido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. ($511.708.497) vigente a la fecha, la presente modalidad de selección ES SUSCEPTIBLE de ser limitada a MIPYMES y MYPES siempre y cuando se cumplan los presupuestos previstos en el Art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, esto es, cuando la Entidad haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES nacionales para limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales, incluyendo los anexos necesarios para ello.

De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 30 y el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 y en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, que expresan:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los

departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales, la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este Artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la Cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los Contratos a que se refiere el presente Artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los Artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Acorde a lo anterior, si por lo menos dos (2) solicitudes provienen del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la convocatoria se limitará territorialmente a dicha circunscripción. De lo contrario, se continuará con las reglas de limitación a las Mipyme colombianas.

10. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3 Numeral 10 del Decreto 1082 de 2015, acerca de fijar en los pliegos de condiciones, cuando el objeto a contratar está cubierto por acuerdos comerciales y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Departamento Nacional de Planeación, bajo los cuales se determina la cobertura o no de los acuerdos internacionales, tenemos que para la presente contratación **no aplican tratados internacionales en razón a su cuantía**, (siempre y cuando la convocatoria sea limitada a Mipymes), por cuanto, los presupuestos oficiales concedidos para el presente proceso, son inferiores a los CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $125.000) liquidados a la tasa fijada para el efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Departamento Nacional de Planeación en el Manual Explicativo de los capítulos de la Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Estatales.

Para el caso concreto el valor fijado por MINCIT es: *Publicación extraída del portal:* https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Lo anterior en consideración a que el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, en el Anexo 4 - Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, numeral 14, establece como excepción: *"Las convocatorias limitadas a Mipymes"*

Si el proceso no se limita a MIPYME, y una vez verificados los parámetros establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, bajo los que se determina la cobertura o no de los acuerdos internacionales, tenemos que aplicar los tratados internacionales suscritos

con el Triángulo del Norte (únicamente El Salvador y Guatemala), y con La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Dichos acuerdos SÓLO serán aplicables en el caso que el proceso NO sea limitado a Mipymes

11.CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta más favorable para INDEPORTES ANTIOQUIA será la que presente el mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos, siempre y cuando cumpla a entera satisfacción con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos, tales como la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera, las especificaciones técnicas, entre otros; requisitos que no otorgarán puntaje pero habilitan o deshabilitan la propuesta para pasar a la etapa de los criterios que aportan puntaje y se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del Contrato a suscribir y a su valor.

La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

El factor de calificación tendrá en consideración los factores económicos, técnicos, de apoyo a la industria nacional, puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad y apoyo a la industria nacional.

En cumplimiento de la disposición contenida en la Ley 80 de 1993 Art. 30 numeral 6, todas las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se define que la propuesta deberá contener la siguiente información, la que debe respaldarse con los documentos que a continuación se indican:

Tipo de Requisito	Descripción Requisito	Requerimiento
Jurídico	Capacidad Jurídica	Los proponentes deben tener la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 6,
	Objeto de la Empresa:	Relacionado con el objeto del contrato
	Certificado de Existencia y Representación Legal:	
	Personas Jurídicas constituidas	Persona jurídica deberán presentar el certificado de existencia y representación legal.

	directamente o en consorcio o unión temporal:	Consorcio o unión temporal, cada uno de los conformantes deberá presentar el certificado de existencia y representación legal.
	Personas Naturales constituidas directamente o en consorcio o unión temporal	Las personas naturales deberán aportarán el certificado del registro mercantil donde conste que desarrolla una actividad relacionada a la del objeto a contratar.
	Garantía de seriedad de la propuesta.	Cada propuesta deberá acompañarse de una garantía constituida a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA.
	Copia del Registro Único Tributario (RUT):	El proponente deberá anexar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
	Registro único de proponentes–RUP	Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritas en el RUP.
	Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social:	Cada proponente deberá acreditar el cumplimiento a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
	Autorización del Órgano Social Correspondiente	Para los eventos que el Representante Legal tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica.
	Certificación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST)	Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)
	Inhabilidades e incompatibilidades	No podrán presentar propuesta quienes se hallen incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar
	Certificados de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.	El Comité Evaluador consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, los antecedentes disciplinarios y el último Boletín de Responsables Fiscales.

	Antecedentes Judiciales vigentes	El proponente podrá aportar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
Técnico	Registro único de proponentes (RUP)	Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritas en el RUP.
	Experiencia	Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritas en el RUP y cumplir con lo requerido en el Literal B numeral 2.
	Certificaciones	El oferente deberá adjuntar con su propuesta las siguientes certificaciones requeridas en el literal B numeral 3.
Financiero	Indice de Liquidez	Mayor o igual a 1,1 veces
	Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,80
	Razón cobertura de intereses	Mayor o igual a 1 vez
	Capital de trabajo	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial.
	Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual al 0,1
	Rentabilidad del activo	Mayor o igual al 0,1
	Formulario económico	Debidamente diligenciado y firmado
	RUP (Registro Único de Proponentes)	Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritas en el RUP.

A continuación, se relaciona de manera detallada como se cumplen cada uno de los requisitos exigidos, por cada uno de los roles:

a. <u>REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:</u>

Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces, que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia.
- No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
- No estar reportado con antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; este requisito deberá acreditarse además para la suscripción del contrato.
- No contar con antecedentes judiciales vigentes al momento de presentación de la oferta, así como de la suscripción del contrato.
- No contar con multas por infracción del Código de Policía al momento de presentación de la oferta, así como de la suscripción del contrato, o, si presenta multas, que no hayan transcurrido más de seis (6) meses sin pagarlas, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

i. Capacidad Jurídica

Los proponentes deben tener la capacidad jurídica para contratar con las Entidades del Estado, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 6, en concordancia con las normas sobre la materia establecidas por las legislaciones Civil y Comercial, la cual se acreditará con el Certificado de Cámara Comercio, en el cual se verificará: el objeto de la empresa, su representante y las facultades y limitantes, duración de la empresa, el domicilio, entre otros.

Los proponentes deberán estar constituidos como personas naturales con establecimiento de comercio o jurídicas directamente, o en consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

j. Objeto de la Empresa

Su objeto social deberá guardar relación con el objeto del presente proceso de contratación, y cumplir con todos los requisitos legales para el ejercicio de esta actividad, que no se encuentren inhabilitadas o tengan incompatibilidades de acuerdo a las normas legales vigentes, ciñéndose estrictamente a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en aplicación de criterios de experiencia, económicos, técnicos, y contratos en ejecución.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica constituida mediante una Sociedad por Acciones Simplificada -S.A.S-, cuyo objeto social no guarde relación con el objeto a contratar mediante el presente proceso de selección, la Entidad procederá a verificar la experiencia con que cuenta el oferente, a fin de confirmar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

k. Certificado de Existencia y Representación Legal

El proponente debe estar debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y su objeto social o sus actividades mercantiles deben guardar relación con la presente contratación, y tener una vigencia no superior a treinta (30) días calendario de expedición.

Las personas jurídicas deberán anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal, y las personas naturales deberán encontrarse inscritas como comerciantes, ante la Cámara de Comercio de su municipio; en uno u otro caso deben acreditar que su razón social se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual.

I. <u>Personas Jurídicas constituidas directamente o en consorcio o unión temporal:</u>

En el caso que la propuesta sea presentada por una **<u>persona jurídica</u>** deberán presentar el certificado de existencia y representación legal; en el caso que la propuesta sea presentada por un **<u>Consorcio o Unión Temporal, o promesa de sociedad futura constituida por personas jurídicas</u>**, cada uno de los conformantes deberá presentar el certificado de existencia y representación legal.

En uno y otro caso, acreditaran su existencia y representación a través del Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, en éste se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

- Que el objeto de la sociedad este directamente relacionado con el Objeto del presente proceso.

- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso, no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del Contrato, y un (1) año más.

- El nombramiento del Revisor fiscal en caso que exista.

- Restricciones para contraer obligaciones por parte del Representante legal: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar en la fecha de cierre el acta respectiva con la autorización en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

- Si la propuesta se presenta a nombre de sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la principal, en caso de presentarse a nombre de Agencia, deberán anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sede Principal y el Certificado de Registro Mercantil de la Agencia.

- Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada persona participante, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Las Uniones Temporales, Consorcios o promesas de sociedad fututa, deberán allegar el documento de constitución, en virtud del cual expresan su voluntad de presentar la oferta en forma conjunta, en Consorcio, Unión Temporal o sociedad fututa, y se especifique lo siguiente:
- Los nombres y domicilios de los integrantes
- La participación de cada uno de los integrantes

m. <u>Personas Naturales constituidas directamente o en Consorcio ó Unión Temporal:</u>

Las **<u>personas naturales</u>** deberán aportarán el certificado del registro mercantil de la Cámara de Comercio de su Municipio donde conste que desarrollan las actividades relacionadas con el Objeto a contratar, con una expedición no superior a 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección. La duración de la sociedad debe ser al menos igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.

n. Garantía de seriedad de la propuesta.

Cada propuesta deberá acompañarse de una garantía constituida a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, identificado con Nit. 811.007.127 – 0 con las siguientes características:

- **Garantía bancaria o de una póliza** expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.
- **Objeto:** Garantizar la seriedad de la oferta presentada en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia correspondiente a la adjudicación del proceso que tiene por objeto: **Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de seguridad física de INDEPORTES ANTIOQUIA.**
- **Cuantía:** Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial. Para las Mipymes o de emprendimiento y/o empresa de mujeres, como factor diferencial, se exigirá el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
- **Término:** Con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas.
- **La póliza deberá firmarse por la Aseguradora y por el oferente.**

Si la garantía presentada fuese insuficiente o no está debidamente constituida, o tiene defectos de forma INDEPORTES ANTIOQUIA requerirá al oferente para su corrección si lo considera conveniente, en el evento que el proponente no haga las correcciones a que haya lugar, INDEPORTES ANTIOQUIA rechazará la propuesta y no habrá lugar a calificarla.

Cuando la propuesta se presente por un **proponente plural** bajo la figura de Consorcio ó Unión Temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o Nit respectivos.

Si el oferente es una **persona jurídica**, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como Representante legal.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

o. Copia del Registro Único Tributario (RUT):

El proponente deberá adjuntar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

Si el adjudicatario del proceso de contratación resulta ser un Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, ésta deberá constituir un RUT unificado, dentro de los dos (2) días siguientes a la Adjudicación. Lo anterior constituye una obligación condicional del proponente para suscribir el contrato, y en el evento de no cumplirse oportunamente, dará lugar a la imposición de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

p. Cumplimiento de obligaciones con el Sistema Integrado de Seguridad Social:

Cada proponente deberá acreditar el cumplimiento a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello este obligado, en el sentido que se encuentren al día en el pago de los correspondientes aportes, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, así:

- Personas jurídicas: en relación con todos sus empleados, mediante constancia expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista o se requiera por disposición legal, o por el Representante legal.
- Persona natural: con la Planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales o documento equivalente según las disposiciones normativas que rijan la materia.
- Consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación: cada uno de sus integrantes debe aportar la respectiva certificación observando lo dispuesto para personas naturales o jurídicas.

El certificado debe contener la siguiente información:
"CERTIFICA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO en los últimos seis (6) meses con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, compuesto por salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 20 y siguientes de la ley 1607 de 2012."

La certificación deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y se deberá acompañar con copia de la Tarjeta Profesional que acredite la calidad de Contador de quién la suscribe y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores sobre la vigencia de la tarjeta profesional. Si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, igualmente deberán certificarlo.

Debe precisarse que INDEPORTES ANTIOQUIA, durante la ejecución del Contrato, podrá revisar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado para el cumplimiento contractual, para lo cual verificará que el Contratista cumpla con los pagos de ley.

El incumplimiento a las obligaciones laborales con los trabajadores de acuerdo a las normas vigentes, será causal para la terminación unilateral del Contrato por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, y hará efectivas las garantías de cumplimiento del Contrato.

q. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal; las personas naturales allegarán copia de su correspondiente documento de identificación; en el caso de Consorcios, Uniones temporales y otras formas asociativas, cada uno de sus integrantes debe anexar copia del documento de identificación.

Cada una de las cédulas de ciudadanía presentadas debe estar actualizada, es decir, debe ser la cédula amarilla con hologramas expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

r. Autorización del Órgano Social Correspondiente

Para los eventos que el Representante Legal tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica (por ejemplo en atención a la cuantía), especialmente para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el documento pertinente, sea el acta de la junta, consejo o asamblea o del órgano competente que según estatutos está facultado para el efecto y mediante el cual se otorguen amplias facultades al representante legal para presentar propuesta y contratar en la presente convocatoria pública, cuya fecha de otorgamiento deberá ser anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

s. Certificación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):

El oferente deberá aportar Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento de migración a las normas en materia del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, bien sea oferente individual o proponente plural, cada uno deberá presentar dicha certificación emitida por su ARL, en la cual se evidencie el puntaje obtenido en la autoevaluación de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, el cual deberá ser superior al 85%.

El certificado debe estar vigente y no podrá superar los noventa (90) días calendario de haber sido expedido por la respectiva ARL.

t. Inhabilidades e incompatibilidades

Aquellas personas que se hallen incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con INDEPORTES ANTIOQUIA no podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan

u. Certificados de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y judiciales.

El Comité Evaluador consultará y verificará los siguientes certificados a las personas naturales, los representantes legales de los oferentes personas jurídicas y de cada integrante de los consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas:

- **Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación:** De la empresa y del representante legal, el cual podrá consultarse en la página web www.procuraduria.gov.co.
- **Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación**: De la empresa y del representante legal, el cual podrá consultarse en la página web www.contraloriagen.gov.co (NOTA: Para la Consulta del Certificado de Antecedentes Fiscales de Persona Jurídica, deberá generarse el certificado incluyendo el dígito de verificación, sin puntos ni guiones).
- **Certificado de antecedentes judiciales**: Del representante legal de la empresa, el cual puede consultarse en la página web https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/.

- **Certificado del registro nacional de medidas correctivas:** El cual puede consultarse en el link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, donde conste que a la persona o representante legal, no le han sido impuestas multas por infracción del Código de Policía o, si presenta multas, que no hayan transcurrido más de seis (6) meses sin pagarlas.
- **Certificado de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores**: El cual puede consultarse en el link https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/, donde conste que la persona o representante legal, no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad.
- **Certificado REDAM**: El cual puede consultarse en la página web https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion
- **Certificado de no pertenecer a Listas Restrictivas Sobre Lavado de Activos.** NO podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan, las personas que se hallen incursas en las causales de La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) La Unidad Administrativa especial del Estado colombiano, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades y Compromiso Anticorrupción.** Aquellas personas que se hallen incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con INDEPORTES ANTIOQUIA no podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan.

v. <u>Listas Restrictivas Sobre Lavado de Activos:</u>

NO podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan, las personas que se hallen incursas en las causales de La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) La Unidad Administrativa especial del Estado colombiano, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b. <u>REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:</u>

- **Registro Único de Proponentes.**

  Las personas jurídicas interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritas en el RUP, y presentar certificado expedido por la Cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del presente proceso. Los proponentes, según corresponda, deberán tener en cuenta respecto de la firmeza del RUP, que:

  - **La inscripción:** La firmeza de la inscripción podrá darse hasta el vencimiento del término de traslado al informe de evaluación, de lo contrario, se entiende que el proponente no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar.
  - **La renovación:** Debió haberse hecho dentro de los términos de ley; no obstante, si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes, la renovación no está en firme, la Entidad considerará que se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior, y la verificación se realizará con base en esta última. En este caso los efectos jurídicos del RUP no cesan y, por ende, no requiere estar en firme el acto de renovación.

- **La actualización:** Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes, la actualización no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la verificación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

- **Experiencia:**

El proponente deberá certificar la experiencia con la información contenida en el Registro Único de proponentes - RUP y la Entidad se reserva el derecho de solicitar aquella información contractual que no pueda ser verificada en dicho certificado.

Teniendo en cuenta que la Entidad debe garantizar que la empresa contratada ostente las calidades técnicas y operativas mínimas para garantizar la correcta ejecución del Contrato adjudicado, se requiere que el proponente por lo menos haya ejecutado dos (2) proyectos cuyo valor sea individualmente el presupuesto oficial, o dos (2) proyectos que sumados den dos (2) veces el valor del presupuesto asignado al presente proceso y que contenga en cada uno la totalidad de los siguientes códigos:

- 261216 Cables eléctricos y accesorios.
- 321518 Dispositivos de control de seguridad.
- 391210 Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
- 391216 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
- 432332 Software de seguridad y protección
- 451215 Cámaras.
- 461716 Equipo de vigilancia y detección.
- 721515 Servicios de sistemas eléctricos
- 721517 Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial
- 811017 Ingeniería eléctrica y electrónica
- 811115 Ingeniería de software o hardware.
- 831018 Servicios eléctricos
- 921217 Servicios de sistemas de seguridad.

LOS PROPONENTES DEBERÁN DILIGENCIAR EL FORMATO X RELACIONANDO LOS CONTRATOS DEL RUP CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ADICIONAL DEBERÁN RESALTAR LOS CONTRATOS DEL RUP CON LOS QUE PRETENDE ACREDITAR SU EXPERIENCIA.

Los proponentes acreditarán su experiencia de acuerdo con los lineamientos dados en el inciso anterior **únicamente** con los Contratos que aparecen relacionados en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, **resaltando** en el certificado los Contratos que pretende acreditar.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Emprendimiento y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021,

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En las convocatorias limitadas a Mipyme, únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres.

- **Certificaciones:**

El oferente deberá adjuntar con su propuesta las siguientes certificaciones emitidas directamente por el fabricante de la marca ofertada en cada componente:

a) CCTV:

- Certificación expedida por el fabricante de las cámaras y NVR donde certifique que es canal autorizado y tiene la capacidad comercial y técnica para suministrar, instalar, soportar y mantener, instalaciones nuevas y existentes que incluyan productos de la marca del CCTV existente en las instalaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA (Vivotek).

- Ingeniero Implementador: El proponente deberá adjuntar la hoja de vida de un ingeniero de sistemas, informático o afines, encargado de realizar la implementación de la solución, así como el mantenimiento y reconfiguración del sistema. Esta debe venir acompañada de certificado como implementador, emitido directamente por el fabricante del CCTV existente en las instalaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA (Vivotek), así como por el fabricante de los dispositivos que conforman el CCTV actual de INDEPORTES ANTIOQUIA (Vivotek). El personal debe estar vinculado al proponente, para lo cual deberá aportar las últimas tres (3) planillas de pago de seguridad social o el contrato de prestación de servicios, donde se verificará su vinculación directa con el oferente. Así mismo, el oferente deberá presentar autorización del ingeniero para presentarse al proceso con su hoja de vida.

- El proponente deberá contar en su nómina con al menos un (1) técnico certificado en instalar y configurar la marca del CCTV existente en las instalaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA (Vivotek). Para esto deberá anexar certificado emitido directamente por el fabricante y las últimas tres (3) planillas de pago de seguridad social o el contrato de prestación de servicios, donde se verificará su vinculación directa con el oferente. Así mismo, el oferente deberá presentar autorización del técnico para presentarse al proceso con su hoja de vida.

- Certificado del fabricante de la marca del CCTV existente en las instalaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA (Vivotek) dirigida a INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que ofrezca asesoría y/o acompañamiento a la solución presentada por el oferente. Esta asesoría y/o acompañamiento del fabricante deberá realizarse a través de un profesional de la fábrica directamente (Vivotek).

- El proponente deberá presentar certificado de trabajo en alturas vigente tanto para el ingeniero como para el técnico presentado para la ejecución del proyecto, al momento de la presentación de la oferta. El personal debe estar vinculado al proponente, para lo cual deberá aportar las últimas tres (3) planillas de pago de seguridad social o el contrato de prestación de servicios, donde se verificará su vinculación directa con el oferente.

b) CABLEADO ESTRUCTURADO

- El proponente deberá presentar junto con la oferta el reporte de test ETL, realizado en laboratorio, independiente de la solución de infraestructura de red horizontal en cobre U/UTP, donde esta deberá estar probada y certificada. El informe debe tener fecha de emisión no anterior a enero de 2011. En dicho documento se deberá poder verificar el cumplimiento de la solución presentada del estándar ISO/IEC 11801 Clase E para categoría 6.

- Certificado del fabricante del canal de comunicaciones de cobre, dirigida a INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que se ofrezca asesoría y/o acompañamiento a la solución presentada por el oferente. Esta asesoría y/o acompañamiento del fabricante deberá realizarse a través de un profesional con certificación vigente RCDD (Registered Comunications Distributor Designer) de BICSI que pertenezca a la nómina del Fabricante en Colombia y será requisito obligatorio adjuntar el nombre del profesional RCDD.

- Certificación expedida por el fabricante del canal de comunicaciones de cobre dirigida a INDEPORTES ANTIOQUIA, donde certifique al proponente como Integrador Certificado en el diseño, implementación y mantenimiento de redes empresariales.

- El proponente deberá presentar con la oferta certificado emitido por el fabricante, dirigido a INDEPORTES ANTIOQUIA, donde certifique garantía del sistema monomarca por veinticinco (25) años para la solución de conectividad.

- El proponente deberá presentar certificado emitido por el fabricante del cableado, donde se evidencie que se encuentra registrado en su programa de garantías y que se encuentra habilitado para gestionar la garantía del fabricante de veinticinco (25) años para las soluciones de conectividad.

- El proponente presentará un Director de proyectos, por lo cual debe presentar certificado por el fabricante como implementador de cableado e infraestructura de red, matricula profesional vigente que lo acredite como Ingeniero en Telecomunicaciones o afines, y hoja de vida donde conste una experiencia no menor a Cinco (5) años a partir de la expedición de su matrícula profesional y deberá estar vinculado a la nómina del oferente, para lo cual deberá anexar planillas de pago de la seguridad social de los últimos 3 meses o Contrato de prestación de servicios, a la fecha de cierre del proceso y autorización para presentarse al proceso con su hoja de vida.

- El proponente deberá contar en su nómina con al menos un (1) técnico certificado en la marca de cableado estructurado, como implementadores de cableado e infraestructura de red, para esto deberá anexar certificado emitido directamente por el fabricante acompañado de la hoja de vida del personal. El personal debe estar vinculado al proponente, para lo cual deberá aportar las últimas tres (3) planillas de pago de seguridad social o el Contrato de prestación de servicios, donde se verificará su vinculación directa con el oferente. Así mismo, el oferente deberá presentar autorización del técnico para presentarse al proceso con su hoja de vida.

c) SOFTWARE CONTROL ACCESO

- Carta de fábrica donde se autorice al proponente para la distribución, instalación, capacitación, soporte posventa , mantenimiento y garantía del software de gestión de usuarios iControl existente en Indeportes Antioquia .

- Certificado de un ingeniero implementador del software iControl existente en Indeportes Antioquia. La carta debe ser expedida directamente por el fabricante del software. El Ingeniero debe ser un Ingeniero en sistemas o informático. El proponente deberá aportar las ultimas 3 planillas de pago de seguridad social donde se verificará su vinculación directa con el oferente y deberá aportar autorización para presentarse al proceso con su hoja de vida.

- Certificado del fabricante del software iControl existente en Indeportes Antioquia. dirigida a INDEPORTES ANTIOQUIA, en la que se ofrezca asesoría y/o capacitación al software presentado por el oferente. Esta asesoría y/o acompañamiento del Fabricante deberá realizarse a través de un profesional directamente del fabricante ofertado.

c. <u>REQUISITOS HABILITANTES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS:</u>

Para la habilitación financiera los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme.

La verificación se realizará de acuerdo con las directrices para su cálculo con sujeción a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 -Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Para los proponentes que ya hayan renovado o renovado el RUP con información financiera en 2023 y que se encuentre en firme.

La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la verificación de los factores detallados en la siguiente tabla:

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual a 1,1 veces
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	Menor o igual a 0,80
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	UTILIDADOPERACIONAL/ GASTOS DE INTERESES	Mayor o igual a 3 veces
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	Mayor o igual al 0,1
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	Mayor o igual al 0,1

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

- **Indicador de liquidez:** Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento**: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- **Razón de Cobertura de Intereses**: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- **Capital de Trabajo**: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.
- **Rentabilidad del patrimonio:** Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- **Rentabilidad del Activo:** Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).

b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores re- expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.

e) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

f) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).

Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, decreto nacional 019 de 2012). Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, deberá presentar el estado de situación financiera, estado de resultado y otro resultado integral deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Para proponentes constituidos durante la vigencia 2024, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "(…) Información para inscripción, renovación o actualización, En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. (…)". En tal sentido, INDEPORTES ANTIOQUIA únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"(…) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (…)"

En tal sentido, INDEPORTES ANTIOQUIA únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT. Los proponentes deberán adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normatividad tributaria vigente y la Resolución 114 y 42 de 2020 de la DIAN.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado, y si tienen la calidad de adjudicatarios adjuntar el RUT como consorcio y/o unión temporal.

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Indeportes Antioquia evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección anterior.

El artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, por medio de cual se modificó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sobre los factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar, dispone que: "En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago,*

descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras".

Teniendo en cuenta lo anterior, la ponderación de los elementos de calidad y precio serán soportados en los puntajes señalados a continuación.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Criterio de Evaluación Puntaje	Puntaje
Factor Económico	495
Factor Experiencia	200
Factor Soporte	200
Apoyo a la Industria Nacional	100
Emprendimientos y empresas de mujeres	2.5
MiPyme	2.5
Total	1000

La Entidad deberá reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalado, no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

- **OFERTA ECONÓMICA:**

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica (formulario económico) o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso

y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- **FACTOR DE SOPORTE:**

El oferente que oferte mayor tiempo de soporte extendido postventa sin costo adicional, contados a partir de la finalización del plazo del Contrato, se le otorgará el puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

Si oferta tres (3) meses de soporte extendido postventa se le asignaran (200 puntos)
Si oferta dos (2) meses de soporte extendido postventa se le asignaran (100 puntos)
Si no oferta soporte extendido postventa se le asignarán (0 puntos)

- **FACTOR DE EXPERIENCIA:**

El oferente que acredite mayor número de experiencia con contratos ejecutados con la presentación de hasta tres (3) certificados de Contratos ejecutados (no se admiten Contratos en ejecución) diferentes a los presentados como factor habilitante, que se encuentren relacionados en el RUP, ya sea individualmente, en Consorcio o Unión temporal, cuyo objeto esté relacionado con la instalación o implementación de soluciones de CCTV y Control de acceso, se le otorgará el siguiente puntaje,

Si presenta tres (3) certificados se le asignarán (200 puntos)
Si presenta dos (2) certificados se le asignarán (100 puntos)

Si presenta un (1) certificado se le asignarán (50 puntos)

Para la verificación las certificaciones deberán contener la siguiente información:

En papel membrete de la empresa o entidad contratante.

a) Número de Contrato.
b) Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante.
c) Nombre del Oferente.
d) Objeto del Contrato.
e) Fecha de inicio.
f) Fecha de terminación.
g) Valor del Contrato.
h) Porcentaje de ejecución.
i) Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
j) Cumplimiento satisfactorio del Contrato u orden.
k) Nombre, firma, cargo y teléfono de quien expide la certificación.

No será válido para acreditar experiencia, fotocopia de contratos o facturas sin la correspondiente certificación de cumplimiento.

Si la experiencia está basada en los Contratos ejecutados con INDEPORTES ANTIOQUIA, no habrá necesidad de entregar certificados físicos, basta con mencionar el número de Contrato y valor.

En el caso de certificados de Contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos el proponente, es decir, en el Contrato que le dio origen a la experiencia.

En el evento en que las certificaciones expedidas por el Contratante no contengan la información mínima requerida, el ofertante podrá allegar con su propuesta documentos adicionales que permitan a INDEPORTES ANTIOQUIA verificar la información no contenida en el certificado.

Aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos aquí señalados, no serán válidas para acreditar la experiencia para participar. En caso de que se conceda plazo para subsanar requisitos habilitantes, el plazo será perentorio, es decir, vencido este término sin satisfacer en la forma requerida el requisito, dará lugar a que se constituya una causal de eliminación de la propuesta.

- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:**

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	40

- **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

La Entidad asignará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

- **MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA**

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica.

La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1)

año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato - Vinculación de personas en condición de discapacidad. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato - Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia - (Empleador - Proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Formato - Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia - (Empleador - Proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Formato - Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el Formato - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Formato - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más

del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural), y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.
(b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autorice

de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o

asociaciones mutuales, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato - Acreditación Mipyme, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
(a) (La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión

de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal.

14. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

INDEPORTES ANTIOQUIA en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el del Decreto 1082 de 2015, y con observancia de las directrices indicadas para los efectos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la matriz de riesgos de la Entidad, en donde se relacionan los riesgos previsibles determinados por la Entidad en los procesos de adquisición de bienes y servicios en sus diferentes etapas (planeación, selección, contratación, ejecución).

La matriz corresponde al Anexo III, y se precisará que hace parte integrante de los estudios previos.

15. EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el Contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2013 Art. 2.2.1.2.3.1.2. a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato**, será por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y un (1) año más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

- **Calidad del servicio**: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado. Será por una cuantía equivalente al

20% del valor total del contrato, y con una **vigencia igual a su plazo y un (1) año más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. Será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado**, y con una **vigencia igual a su plazo y un (1) año más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será por **una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado**, y con una **vigencia igual a su plazo y un (3) años más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	**Valor del Amparo**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato Estatal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Calidad del bien o servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del Contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

16. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

a. **Plazo:** El plazo de ejecución del Contrato será de tres (3) meses, contados a partir del inicio de ejecución del Contrato electrónico en la plataforma Secop II sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

b. **Supervisión del Contrato**: El Contrato será supervisado por un servidor público de INDEPORTES ANTIOQUIA, que será designado por el Ordenador del gasto, y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Invitación de Mínima Cuantía, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, así como lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

c. **Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución para todos los efectos del Contrato será la ciudad de Medellín.

17. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

I. Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

II. Cláusula Penal Pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento

establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

III. Caducidad del contrato: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

18. COMUNICACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Comunicación No. 202601002081 del 11 de febrero de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico:	Maria Teresa Muñoz Jaramillo – Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica
Rol Administrativo y Financiero:	Magdalena Roldan Espinal - Contratista Profesional Especializado – Subgerencia Administrativa y Financiera
Rol Técnico:	Santiago Arango Figueroa – Técnico Administrativo - Oficina de Sistemas e Informática

19. ANEXOS.

Hacen parte integral del presente estudio previo los anexos que se detallan a continuación:

Anexo	Tipo de Anexo	Radicado	Fecha
I	Especificaciones Técnicas y/o Ficha Técnica, según corresponda		
II	Matriz de Riesgos		
III	Análisis del Sector Económico	202601004589	10/04/2026
IV	Formulario Económico		
V	Análisis de Precios	202601004579	10/04/2026

JULIANA BERMÚDEZ
Jefe Oficina de sistemas

FORMATO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA

A continuación, se relacionan los contratos relacionados en el RUP con los que se acredita la experiencia técnica habilitante indicada en el numeral 11. criterios de selección para determinar la oferta más favorable literal b experiencia

NUMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO EN EL RUP	NUMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EN SMLV QUE PARACE EN EL RUP